

CONVENIO DE RESIDENCIAS PROFESIONALES

CONVENIO DE RESIDENCIAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DENOMINADA **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO" Y REPRESENTADO POR EL **C. M.I. SERGIO PABLO MARISCAL ALVARADO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA LA EMPRESA, **HOTEL VIVA WYNDHAM RESORTS (MAYA Y AZTECA)** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EMPRESA", Y REPRESENTADO POR LA **LIC. SARINA PECH GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE RECURSOS HUMANOS AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I "EL INSTITUTO" DECLARA:

- 1.1 Que fue creado mediante Decreto del Ejecutivo Estatal en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha del 25 de noviembre de 1996, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en convenio con la Secretaría de Educación Pública.
- 1.2 Que su Director General, M.I. Sergio Pablo Mariscal Alvarado, está facultado para celebrar este tipo de convenios, conforme a lo previsto por el artículo 15º fracción I del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme.
- 1.3 Que entre los principales objetivos que persigue, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4º del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme son:
 - a) Impartir educación tecnológica para formar profesionistas, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el estado y el país.
 - b) Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y de colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación, sean nacionales o extranjeras.
- 1.4 Que para los efectos legales de este convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Carretera Internacional a Nogales Km. 2 en Cd. Obregón, Sonora.

II "LA EMPRESA" DECLARA:

1. Ser una sociedad constituida conforme a las leyes del país con RFC SHA 0305293T2; **Servicios Hoteleros en Administración del Caribe S.A. de C.V.**
2. Tener su domicilio en Paseo Xaman-Ha, Lote Hotelero No. 5, fraccionamiento Playacar, C.P. 77710, Solidaridad, municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo.
3. Que establece las presentes bases de concertación con la finalidad de que el estudiante desarrolle una experiencia educativa en la realidad práctica del ámbito productivo, así como para poder opinar sobre la orientación de la educación y participar en el proceso.
4. Estar representada en este convenio por la Lic. Sarina Pech González, la cual se encuentra facultado para suscribir las presentes bases de concertación y acredita su personalidad como Gerente de Recursos Humanos del Hotel Viva Wyndham Maya y Viva Wyndham Azteca.

CLÁUSULAS

Primera.- Para el cumplimiento de estas bases de concertación, corresponderá a "El Instituto":

1. Definir la residencia profesional para que el alumno residente del: INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME, aplique en la práctica los conocimientos adquiridos, como parte de su Plan de Estudios con una duración por lo menos de 320 hrs.
2. Designar un asesor, mismo que guiará la elaboración del proyecto y aportará la información necesaria y experiencia profesional, para el desarrollo eficiente de la residencia profesional.
3. Durante la residencia profesional, el alumno estará sujeto a la normatividad de la instancia de residencia en lo relativo a horarios y reglamento interno, pero en lo relativo a fines académicos a la normatividad de "El Instituto".

Segunda.- "La empresa" recibirá a los estudiantes residentes de "El Instituto" en el Hotel Viva Wyndham Resorts, Paseo Xaman-Ha, Lote Hotelero No. 5, Fraccionamiento Playacar, C.P. 77710, Solidaridad, Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, México; para que realicen sus residencias profesionales.



Tercera.- “El Instituto” enviara solicitud por escrito a “La empresa”, proponiendo a los estudiantes a ser recibidos para realizar sus residencias a que se refiere la cláusula anterior, los cuales deberán contar un nivel académico suficiente a efecto de recibir los conocimientos que mediante las practicas se adquieran, quedando a criterio de “La empresa” su autorización de acuerdo a las necesidades de la misma, debiendo “El Instituto” anexar a la solicitud señalada las constancias que acrediten el nivel académico y conducta de los estudiantes que propongan.

Cuarta.- “La empresa” se obliga a dar todas las facilidades a los estudiantes a efecto que cumplan con sus residencias, así como proporcionar lo siguiente: servicio de comedor durante el tiempo de sus prácticas, transportación local del hotel hacia donde el practicante se hospede de acuerdo a las rutas establecidas para tal fin, hospedaje siempre y cuando se cuente con disponibilidad en viviendas para empleados, programa de prácticas en coordinación con lo que establezca “El Instituto”. Así como designar un asesor, que otorgará apoyo, asesoría y capacitación al alumno residente en aspectos específicos relacionados con el trabajo propio de la residencia profesional.

Quinta.- Los alumnos residentes son responsables de los gastos derivados de transportación de ciudad Obregón Sonora, al lugar donde se encuentra “La empresa”.

Sexta.- “La empresa” tendrá derecho de concluir la residencia en caso de falta a las normas establecidas por la instancia; previa comunicación, con suficiente anticipación al director de “El Instituto”, con atención al jefe de la oficina de residencias profesionales.

Séptima.- Ambas partes convienen que los programas o proyectos de trabajo que se presenten en el marco de estas bases de concertación, una vez aprobados, serán considerados como anexos de ejecución o anexos técnicos de las mismas, y elevadas a la categoría de acuerdos específicos de vinculación y colaboración, los cuales serán suscritos por las partes.

Octava.- Los alumnos residentes deberán de entregar al término de su residencia, un reporte acerca de las actividades realizadas a “El Instituto” y a “La empresa”, bajo el formato de la normatividad de las Residencias Profesionales.

Novena.- Los alumnos residentes tienen derecho a solicitar una constancia a “la empresa” que indique la naturaleza y duración de la residencia, siempre y cuando concluya satisfactoriamente a juicio de las partes su periodo de residencia. Así mismo, “El Instituto” puede solicitar a “La empresa” una evaluación periódica del desempeño del alumno residente, en armonía con el programa de trabajo de residencia.

Décima.- Las partes se comprometen a entregarse mutuamente y a observar los reglamentos básicos de trabajo.

Décima primera.- Con motivo y objeto de este convenio ambas partes convienen que la realización de residencias profesionales no implica relación laboral alguna entre los estudiantes y “La empresa” directa o indirectamente, por lo tanto esta última no se

encuentra obligada a cubrir prestación alguna de las contempladas en la Ley Federal del Trabajo a los estudiantes ni a "El Instituto".

Décima segunda.- Responsabilidad laboral: Las partes convienen que en virtud de la naturaleza del presente convenio, entre los alumnos residentes en "La empresa" asignados por "La Institución", no existirá relación laboral alguna, quedando consecuentemente liberado este último de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

Décima tercera .-"El Instituto" cuenta con un seguro de accidentes escolares para sus alumnos residentes, el cual cubre todos sus gastos médicos y corre a cargo de ACE SEGUROS con número de póliza 4468 por lo anterior, "La empresa" no contrae responsabilidad alguna en caso de enfermedad o accidente que le ocurra al estudiante.

Décima cuarta.- Lo no previsto en este instrumento, así como lo relativo a su aplicación y cumplimiento, será resuelto por las partes de común acuerdo. Así mismo para la interpretación de este convenio las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales con residencia en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, renunciado a los fueros de sus domicilios.

Décima quinta.- la duración del presente convenio será por tiempo indeterminado concluyendo a voluntad de cualquiera de las partes previo aviso por escrito a la otra. Las presentes bases de concertación surtirán efectos a partir de la fecha de su firma.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este convenio, lo firman por duplicado, en Solidaridad, en el Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, México; y en Ciudad Obregón, Sonora.

 **ITESCA**
Instituto Tecnológico
Superior de Cajeme
Dirección General.



POR "EL INSTITUTO"



**M.I. SERGIO PABLO MARISCAL
ALVARADO**
Director General

POR "LA EMPRESA"



LIC. SARINA PECH GONZÁLEZ
Gerente de Recursos Humanos

Testigo



LIC. CLARA E. MARK CORONA
Subdirectora

Testigo



ING. HÉCTOR GASSÓS SANTAMARÍA
Jefe de Capacitación

Fecha de firma: 8 de agosto de 2007

Fecha de firma:

